Espectro y Equipos de Radiocomunicación, S.A. de C.V. Av. 20 de noviembre 801, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono (614) 4394939.

www.espectro.pro



SUSCRIPTOR O RAZON SOCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
DOMICILIO:	
R.F.C.: HOMOCLAVE:	
TELÉFONO CASA () OFICINA (X) CELULAR ()	ΓEL:
	PAGO TOTAL ANUAL \$
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	En este monto va incluido el estudio técnico de la solicitud por parte de "EL PROVEEDOR", así como las visitas de inspección cuando sean necesarias.
	EFECTIVO ()
TIPO: CAPACIDAD PARA USO DE FRECUENCIAS	TARJETA CRÉDITO ()
FRECUENCIA: MHz.	TARJETA DÉBITO ()
COBERTURAGEOGRAFICA:	
FOLIO DE TARIFA IFT: FET096624CO-104238	DEPOSITO CUENTA NO. 00116998976 CLABE: 012150001169989763
PLAZO DEL CONTRATO: 1 AÑO	BANCO: BBVA BANCOMER TITULAR DE LA CUENTA: ESPECTRO Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, SA DE CV
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO:	L
Permisionario: Frecuencia(s): MHz. Red (circuito): REPETIDOR, TERMINALES PORTÁ Coordenadas: LATITUD 00°00'.00.00"N, LONGITUD 00 Dirección de instalación:	00°00'00.0"W
Potencia Isotópica radiada Equivalente (PIRE): V	VALIS
Emisión (Ancho de Banda): KHZ Altura sobre nivel terreno centro eléctrico: METR	one.
Tecnología utilizada en interfaz a través del aire:	.00
Índole de la comunicación:	
indole de la comunicación.	

CONSIDERACIONES

- "EL PROVEEDOR" deberá empezar a prestar el servicio motivo del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma y le haya sido entregado el comprobante de pago por parte de "EL USUARIO"
- 2. A partir de que "EL USUARIO" cuente con el servicio se empezará a cobrar el mismo.
- 3. Las penas convencionales aplicables se determinarán de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión.
- **4.** "EL PROVEEDOR" dará aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones si "EL USUARIO" o un tercero está utilizando de manera ilegal o sin autorización el espectro radioeléctrico.

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO O DEBITO
Por medio de la presente autorizo a "EL PROVEEDOR" , para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que me presta, el cargo será por una sola exhibición. No. de Tarjeta Institución Bancaria
Firma o Rubrica de "EL USUARIO"
AUTORIZACIÓN PARA USO DE CORREO ELECTRÓNICO
"EL USUARIO" SI (X) NO () acepta que su factura le sea notificada por correo electrónico. En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente:
"EL USUARIO" SI (X) NO () acepta que la carta de derechos mínimos le sea enviada por correo electrónico. En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente:
Firma o Rubrica de "EL USUARIO"
AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN
"EL USUARIO" SI () NO (X) acepta que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios.
Firma o Rubrica de "EL USUARIO"
Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado ha sido registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 316-2021 de fecha 01/09/2021.
Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Espectro y Equipos de Radiocomunicación, S.A. de C.V.!!Espectro y Equipos de Radiocomunicación 316-2021.pdf y en el siguiente código:
■ 5.0%(5K) 75%(1回)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE **PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ESPECTRO Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**" Y POR OTRA PARTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL USUARIO**", BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

- A) Ser una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, de acuerdo con el Acta Constitutiva No. 334 de fecha 8 de marzo de 2021, presentada ante la Licenciada María del Rosario Hernández de Torres, Notario Público número dieciséis del Estado de Chihuahua.
- B) Su representante legal cuenta con poderes específicos para la celebración de este Contrato.
- C) Objeto Social: usar, aprovechar, y explotar bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico para uso comercial.
- D) Con Registro Federal de Contribuyente EER210308988
- E) Con dirección fiscal en Av. 20 de noviembre #801, Col. Centro, C.P. 31000, en el Estado de Chihuahua.
- **F)** Que es titular de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, conforme a la cobertura geográfica especificada en la concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que podrá ser constatado en la página de internet www.ift.org.mx
- **G)** Prestara exclusivamente el Servicio de Provisión de Capacidad a terceros que pretendan implementar un sistema de Radiocomunicación Privada, sin fines de lucro.
- H) Señala como domicilio legal el ubicado en avenida 20 de noviembre #801, Col. Centro, C.P. 31000, en el Estado de Chihuahua.

II.- Declara "EL USUARIO":

- A) Que es una persona física o moral cuyo nombre corresponde al asentado en la carátula.
- B) Que tiene pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- C) Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el indicado en la carátula.
- D) Que la instalación del servicio será en el domicilio señalado en la carátula.
- E) Que es su voluntad aceptar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de adhesión registrado, al hacer uso del servicio.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para celebrar el presente contrato en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL USUARIO" el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, con el objeto de que "EL USUARIO" instale y operare un sistema de radiocomunicación privada en la(s) localidad(es) , utilizando la(s) frecuencia(s) de MHz. utilizando un ancho de banda de kHz., y de acuerdo con las características técnicas contenidas en el la carátula que forma parte de este contrato.

SEGUNDA. ESTÁNDARES DEL SERVICIO. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada de acuerdo a los estándares mínimos de calidad establecidos por las leyes de la materia, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a "**EL PROVEEDOR**". para el servicio de provisión de capacidad, inscrito en el Registro Público de Concesiones bajo el folio FET096624CO-104238; así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable frente a "EL USUARIO" por la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

"EL USUARIO" acepta que la utilización del espectro radioeléctrico para servicios de radiocomunicación privada al amparo del presente contrato no constituye derechos adquiridos por este y en consecuencia, únicamente podrá hacer uso del espectro por la duración de este instrumento, mismo que no puede ser transferido a terceros con o sin fines de lucro.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL USUARIO" deberá cubrir por adelantado a **"EL PROVEEDOR"**, como contraprestación por el uso de las frecuencias a que se refiere este convenio, el monto total establecido en la carátula.

Cabe señalar que la contraprestación también ampara la realización del estudio técnico de la solicitud por parte de "EL PROVEEDOR", por el otorgamiento de la suscripción, así como las visitas de inspección cuando sean necesarias.

"EL USUARIO" podrá utilizar el servicio materia del presente contrato con los equipos y tecnologías que el considere, sin que pueda existir algún tipo de restricción o exclusividad hacia los productos que comercializa "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMAS Y MÉTODOS DE PAGO. El pago referido en la carátula, "**EL USUARIO**", deberá cubrirlo en una sola exhibición y por adelantado a "**EL PROVEEDOR**", como contraprestación por el uso del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, dicho pago será anual en el lugar o forma establecida en la carátula.

"EL USUARIO" deberá realizar el pago a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, que es la misma del inicio de la prestación del servicio y deberá entregar una copia del mismo a "EL PROVEEDOR", en la cuenta bancaria y correo electrónico que se señala en la carátula de este contrato.

En caso de que no pueda iniciarse la prestación del servicio por causas atribuibles a "EL PROVEEDOR", éste debe devolver las cantidades que "EL USUARIO" haya pagado en un plazo no mayor 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha límite del inicio de la vigencia, y se tendrá por terminado el Contrato de adhesión sin responsabilidad para "EL USUARIO", debiendo pagar "EL PROVEEDOR" una penalidad por su incumplimiento, por el equivalente al 20% de la cantidad entregada como anticipo.

QUINTA. VIGENCIA. La duración de este contrato será de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada y podrá ser renovado por las partes previo acuerdo de estas.

"EL USUARIO" podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante simple aviso en el domicilio de **"EL PROVEEDOR"** y/o vía correo electrónico enviado a **"EL PROVEEDOR"** o cualquier otra nueva tecnología que lo permita, especificando la causa.

En el caso anterior "EL PROVEEDOR" devolverá los meses restantes que pagó el "EL USUARIO" por adelantado, reteniendo únicamente el 20% de monto total que le será devuelto por motivos de pena convencional por terminación anticipada.

"EL PROVEEDOR" debe comunicar de manera fehaciente a "EL USUARIO" que el plazo forzoso está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Cuando "EL USUARIO" interfiera a otros, haga un mal uso de su sistema o incumpla con cualquiera de las cláusulas de este contrato, "EL PROVEEDOR" podrá terminar con este contrato y sus permisos de manera anticipada, sin ninguna responsabilidad para "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" debe obtener el consentimiento de "EL USUARIO", a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado anticipadamente el Contrato de adhesión con la finalidad de sustituirlo por otro, o para la modificación de sus términos y condiciones.

SEXTA. PUBLICIDAD DE LAS TARIFAS. "EL PROVEEDOR" está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por el servicio vigentes, aprobadas e inscritas en el Registro de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

Las condiciones comerciales, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura, procedimiento de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a las aclaraciones, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos y todo aquello establecido en el presente instrumento pueden ser consultados en la página de internet www.espectro.mx

SÉPTIMA. USO DE TECNOLOGÍAS. "EL USUARIO" podrá utilizar el servicio materia del presente contrato con los equipos y tecnologías que el considere, sin que pueda existir algún tipo de restricción o exclusividad hacia los productos que comercializa **"EL PROVEEDOR"**, siempre y cuando con el uso de los mismos no se afecte el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

OCTAVA. ESTADO DE CUENTA Y/O FACTURA. "EL PROVEEDOR" se encuentra obligado a entregar en el domicilio de "EL USUARIO" o al correo electrónico señalado en la carátula, un estado de cuenta y/o factura, de manera mensual, el cual deberá contener el desglose del pago total de los conceptos de cada uno de los servicios utilizados. "EL PROVEEDOR" podrá pactar expresamente con "EL USUARIO" que el estado de cuenta y/o factura le sean enviados al correo electrónico señalado en la carátula o consultada a través de la página de Internet www.espectro.mx

NOVENA. PROHIBICIÓN DE VENTAS ATADAS O CONDICIONADAS. "EL PROVEEDOR" no podrá realizar ventas atadas o transacción del Servicio de Provisión de Capacidad condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar cualquier equipo, otro bien o servicio, tales como equipos de red o equipos terminales de Radiocomunicación Privada, así como cualquier otra práctica que pueda constituir alguna conducta que tenga como objeto o efecto distorsionar o impedir el proceso de competencia y de libre concurrencia.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" RESPECTO A LA CALIDAD DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" tendrá las siguientes obligaciones respecto a la calidad del servicio:

- 1.- Deberá tomar las medidas necesarias que permitan hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencia para el correcto funcionamiento del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, bajo el principio de neutralidad tecnológica.
- 2.- Deberá tomar las medidas necesarias para que "EL USUARIO" asegure que la potencia de las transmisión de las estaciones transmisoras asociadas al servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada quede acotado a la cobertura geográfica señalada en la condición 5 del Título de Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico para uso comercial, misma que podrá ser consultada en el registro público de concesiones del IFT bajo el folio electrónico FET096624CO-104238.
- 3.- De conformidad con lo establecido en su título de concesión, garantizar la convivencia libre de interferencias perjudiciales.
- 4.- Las demás que haga mención los títulos de concesión habilitantes para la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proveer el servicio de provisión de capacidad de las frecuencias objeto del presente contrato, de manera no discriminatoria, y otorgar el permiso respectivo.
- b) Tomar las medidas necesarias que permitan hacer uso eficiente de las bandas de frecuencias concesionadas, bajo el principio de neutralidad tecnológica.

- c) Coordinar la operación del espectro concesionado entre distintos usuarios del convenio, buscando proteger las estaciones transmisoras en operación con canalización distinta, a fin de asegurar las condiciones de operación descritas en la concesión otorgada, con el objeto de garantizar la convivencia libre de interferencias perjudiciales entre sistemas con distintas tecnologías digitales.
- d) Deberá acatar las disposiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.
- f) Se deberán observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes que el Instituto Federal de Telecomunicaciones determine conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL USUARIO". "EL USUARIO" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Deberá asegurarse que la potencia de su(s) transmisor(es), las antenas, su altura y los diferentes equipos que se utilizarán para la explotación de las bandas de frecuencias objeto del presente contrato, queden acotados a la cobertura geográfica otorgada al amparo de este instrumento.
- b) "EL USUARIO" no podrá hacer uso de la(s) frecuencia(s) objeto de este contrato en otros lugares fuera del área geográfica convenida.
- c) Dar aviso a "EL PROVEEDOR" en caso de que haga alguna alteración y/o modificación sobre el dictamen técnico.

En caso de que el incumplimiento con esta obligación generará una sanción o multa a "EL PROVEEDOR", deberá hacerse responsable de los daños y perjuicios que dicha omisión genere.

- d) Las emisiones de su(s) transmisor(es) deberán sujetarse a las condiciones de este contrato. En caso de ser necesario, deberá usar filtros para evitar interferencias a otros usuarios y se deberá sujetar a los procesos de coordinación para eliminar interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico.
- e) Se deberán observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes que el Instituto Federal de Telecomunicaciones determine conforme a las disposiciones aplicables.
- f) Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por el "EL PROVEEDOR", operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para cualquier actividad de diferente índole a la permisionada y/o explotarlos con cualesquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este convenio o su anexo.
- g) Por ningún motivo hacer uso del servicio para fines ilícitos, contrarios a derecho o que afecten los derechos de terceros. Si alguien de sus empleado, socios o prestadores de servicios ya sea externo o interno hizo uso indebido o ilegal del servicio deberá informar a las autoridades correspondientes, corriendo traslado en todo momento de la denuncia o querella a "EL PROVEEDOR",
- h) Deberá tener un experto en radiocomunicación a su servicio (interno o externo) y hacer del conocimiento del CONCESIONARIO, por escrito en el domicilio de "EL PROVEEDOR" y dentro del plazo de 24 horas hábiles con posterioridad a la firma del presente contrato, los datos necesarios de la persona quien se encuentre a cargo de la instalación y/o mantenimiento del sistema y equipos de radiocomunicación, a efecto de contar con una comunicación técnica más efectiva..

Si por cualquier motivo cambia, destituye u otorga a diversa persona el cargo de experto referido en el párrafo anterior, deberá dar aviso a "EL PROVEEDOR" dentro de un término de tres días hábiles del nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de dicha persona. Si omite dar el aviso correspondiente las afectaciones que pudieran generarse serán únicamente su responsabilidad y no podrá imputarse responsabilidad alguna a "EL PROVEEDOR".

- i) Aceptar y brindar su anuencia para el uso compartido de frecuencias con el objeto de hacer un uso eficiente de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, utilizando tecnologías que así lo permitan sin perder la privacidad en las comunicaciones.
- j) El cumplimiento de la solicitud de información que hace referencia el ANEXO 1 del presente contrato.

k) "EL USUARIO" utilizará el espectro radioeléctrico para servicios de radiocomunicación privada al amparo del presente contrato, Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrá ser transferidos a un tercero con o sin fines de lucro.

DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" dará aviso a **"EL USUARIO"**, por cualquier medio incluido el electrónico y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio.

Siempre y cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se preste el servicio objeto del presente contrato en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL USUARIO" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación. Lo anterior con salvedad de que la suspensión se origine por un caso fortuito o fuerza mayor.

Tratándose de cargos o cobros indebidos realizados por "EL PROVEEDOR", los mismos deberán ser reembolsados en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la reclamación correspondiente, misma que deberá realizarse a través del correo electrónico frecuencias@espectro.pro, además de bonificar al menos el 20% del monto del cobro realizado indebidamente.

DÉCIMA CUARTA. INTERFERENCIAS PERJUDICIALES. Por lo que respecta a interferencias perjudiciales, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Los transmisores, su instalación y operación deberán ajustarse y calibrarse conforme a los parámetros técnicos asignados, "EL USUARIO" y "EL PROVEEDOR" deberán trabajar conjuntamente, proporcionar la información necesaria e implementar los recursos razonables con el fin de minimizar las interferencias recibidas y generadas.
- b) "EL USUARIO" tiene la obligación de que sus receptores se encuentren equipados con los filtros básicos necesarios que se requieran para cada aplicación, con la finalidad de evitar interferencias con otros usuarios.

En caso de presentar tales interferencias, "EL USUARIO" deberá informarlo a "EL PROVEEDOR" por escrito, realizando una descripción técnica de la interferencia, a efecto de que se pueda identificar la causa y así realizar, con la mayor prontitud posible, los ajustes técnicos necesarios para eliminarlas.

DÉCIMA QUINTA. INFORME TÉCNICO. "EL USUARIO" deberá remitir a **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo no mayor de 10 días hábiles una vez terminadas las instalaciones del sistema, un informe que contendrá los datos técnicos definitivos y la utilización especifica de la(s) frecuencia(s) asignada(s). Aceptando el (los) estudio(s) de propagación en donde incluya el área de cobertura y mapa poligonal del sistema que **"EL PROVEEDOR"** le proporcione, en el entendido de que no cumplir en tiempo y forma le podrá ser revocado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad para **"EL PROVEEDOR"**, sin que **"EL USUARIO"** tenga derecho a ninguna indemnización y/o retribución.

- "EL USUARIO" quedará obligado a dar aviso a "EL PROVEEDOR" en caso de que haga alguna alteración y/o modificación sobre el dictamen técnico referido a más tardar dentro de los primeros 5 días naturales de los meses de febrero y agosto. Lo anterior a fin de que "EL PROVEEDOR" de aviso y entregue dicho reporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones según lo establecido en el numeral 8.4 de su concesión de espectro radioeléctrico.
- "EL PROVEEDOR", al recibir el informe de instalación por parte de "EL USUARIO" a que se hace referencia en la Condición anterior, validará que la instalación está conforme al presente contrato y emitirá el permiso correspondiente, en caso de surgir alguna duda respecto al informe de instalación del sistema, "EL PROVEEDOR", podrá llevar a cabo una inspección técnica en sitio.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL SISTEMA DE "EL USUARIO". "**EL USUARIO"** quedará obligado a notificar por escrito a "**EL PROVEEDOR"**, cualquier modificación que pretenda realizar a su sistema, a efecto de que a "**EL PROVEEDOR"** autorice la misma previo a llevarla a cabo.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN A TERCEROS NO AUTORIZADOS. Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por "**EL PROVEEDOR**", operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para cualquier actividad de diferente índole a la permisionada y/o explotarlos con cualesquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este convenio, su anexo o el informe técnico.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. En ningún caso "**EL USUARIO**" podrá directa o indirectamente ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el convenio, el permiso y los derechos derivados a favor de terceros, sin la autorización previa de "**EL PROVEEDOR**".

DECIMA NOVENA. **RESCISIÓN DEL CONTRATO**. El presente Contrato podrá rescindirse por "**EL PROVEEDOR**" en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Si **"EL USUARIO"**, comercializa o revende el servicio, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero:
- b) Si "EL USUARIO", cede los derechos y/u obligaciones derivadas del presente contrato o de la carátula correspondiente, sin la autorización previa y por escrito de "EL PROVEEDOR";
- c) Si "**EL USUARIO**" hace uso de la(s) frecuencia(s) objeto de este contrato en otros lugares fuera del área geográfica convenida.
- d) Hacer uso de los servicios para fines ilícitos o contrarios a derecho.
- e) En caso de que "EL USUARIO" incumpla con alguna de las obligaciones referidas en el presente contrato.

A su vez, el presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por el "EL USUARIO", en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR"; hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por "EL USUARIO", para la prestación del servicio, ya sea por queja o ajuste. La solicitud tiene que ser debidamente formulada;
- b) Si "EL PROVEEDOR"; incumple cualquier disposición del presente contrato.
- c) Si "EL PROVEEDOR"; no cumple con los estándares de calidad convenidos de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA y en las especificaciones técnicas del servicio contratado en la solicitud de servicio o carátula anexo de este contrato.
- d) Si "EL PROVEEDOR" modifica unilateralmente las condiciones originalmente contratadas.
- e) Por terminación o revocación del Título de Concesión.
- f) Cuando existe cesión de derechos del Título de Concesión a otro Proveedor.
- g) En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones referidas en el presente contrato.
- h) Por declaración de autoridad judicial o administrativa.

VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que las partes deban o deseen darse en relación con el contenido del presente Contrato, deberán hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure que la parte interesada recibirá el aviso de que se trate en su domicilio respectivo.

Para los efectos anteriores y en tanto no se notifiquen cambios, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en la carátula del presente contrato.

Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio de que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL CONTRATO. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique las condiciones originalmente contratadas, "EL USUARIO" podrá solicitar el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo. De igual manera cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, y el consentimiento podrá otorgarse por medios electrónicos.

"EL USUARIO" quedará obligado a notificar por escrito al "EL PROVEEDOR, cualquier modificación que pretenda realizar a su sistema, a efecto de que el "EL PROVEEDOR autorice la misma previo a llevarla a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SERVICIOS ADICIONALES. "EL PROVEEDOR" no podrá obligar a "EL USUARIO" a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada o para continuar con los servicios contratados, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento de "EL USUARIO" o que no se deriven del contrato correspondiente; así mismo "EL USUARIO" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin responsabilidad para "EL USUARIO" y sin que este afecte el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada. "EL PROVEEDOR" deberá cancelar los servicios dentro de los cinco días naturales siguientes a dicha manifestación.

"EL PROVEEDOR" podrá ofrecer los servicios adicionales o productos de manera empaquetada o por separado cuando "EL USUARIO" así lo solicite, debiendo dar a conocer a "EL USUARIO" el precio de éstos previamente a su contratación.

VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "EL PROVEEDOR" está obligado a proteger y tratar conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares los datos personales que le sean proporcionados por "EL USUARIO.

La aceptación del "EL USUARIO" para que "EL PROVEEDOR" emplee la información con fines mercadotécnicos o de publicidad, se encuentra sujeta a lo manifestado por el "EL USUARIO" en la carátula, previa firma de autorización.

VIGÉSIMA CUARTA. USUARIOS CON DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, "EL PROVEEDOR" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL USUARIO" las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá prestar el servicio a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria entre clientes que se encuentren en igualdad de circunstancias.

VIGÉSIMA QUINTA. CARTA DE LOS DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y AVISO DE PRIVACIDAD. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL USUARIO" la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrato, y mantenerla de manera permanente en su página web www.espectro.mx.

Del mismo modo, "EL USUARIO" podrá consultar el Aviso de Privacidad simplificado vigente en la página web www.espectro.mx.

VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICIDAD. "EL USUARIO" no recibirá llamadas del "PROVEEDOR", sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. QUEJAS, CONSULTAS, SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. "EL USUARIO" podrá presentar sus quejas, consultas, sugerencias y reclamaciones a "EL PROVEEDOR" de manera gratuita a través de su Sistema de Atención a Solicitudes al teléfono (614) 4394939 el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año y al correo electrónico atencionaclientes@syscom.mx, o acudir directamente a la oficina de "EL PROVEEDOR" ubicada en avenida 20 de noviembre #801, Col. Centro, C.P. 31000, en el Estado de Chihuahua, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y 15:00 a 18:30.

VIGÉSIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Una vez iniciado algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, se suspende cualquier facultad de "EL PROVEEDOR" de interrumpir los Servicios. Si el servicio se suspendió posterior a la presentación de la reclamación y previo a la notificación a "EL PROVEEDOR" de la misma, la PROFECO debe exhortar a "EL PROVEEDOR" para restablecerlo. Si el servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá a "EL PROVEEDOR" el restablecimiento del servicio.

VIGÉSIMA NOVENA. REGISTRO DEL CONTRATO. Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado ha sido registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 316-2021 de fecha 01/09/2021.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Espectro y Equipos de Radiocomunicación, S.a. de C.V.!!Espectro y Equipos de Radiocomunicación 316-2021.pdf y en el siguiente código:

Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio de **'EL SUSCRIPTOR'**, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a de del 202.

EL PROVEEDOR EL USUARIO

ESPECTRO Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. ING. ASSAD DANIEL SAAD LÓPEZ

ANEXO 1.

REQUISITOS DEL REPORTE DE INFORMACIÓN TÉCNICA ASOCIADA AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Con fundamento en la Condición 8.4 del título de concesión, el reporte deberá ser presentado por el "EL SUSCRIPTOR" a "EL PROVEEDOR", durante los meses de enero y julio, mismo que deberá contar con lo siguiente:

- 1. Presentarse en formato electrónico *.csv o *.xlsx que deberán ser editable.
- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GG°MM'SS.S" O).
- 3. Altura sobre el nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- 4. Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- 5. Plan de frecuencias de la red, en la cual se detalle los canales específicos en cada uno de sus repetidoras, ancho de banda por canal, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- 6. Entregar mapas de cobertura de cada estación transmisora en archivos formato *.shp o *.tab en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Con fundamento en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que utilice el USUARIO deberá estar homologado.